

ITE-CG 250/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE **POR** EL **PRINCIPIO DIPUTACIONES** LOCALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y ASIGNACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO DE LAS DIPUTACIONES CORRESPONDIENTES, CON BASE A LA SUMA TOTAL DE LOS VOTOS REGISTRADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL UNINOMINAL DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones y Diputaciones Federales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 46/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, Integrantes de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020,

aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.

- **6.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- 7. En Sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprobarón los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.
- 8. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 01/2021, por el que se aprueban resolución respecto de las solicitudes de registro de los convenios de la Coalición denominada "Unidos Por Tlaxcala", presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y Locales Alianza Ciudadana y Socialista; para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, a celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 02/2021, por el que se aprueba la resolución respecto de las solicitudes de registro de los convenios de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", presentada por los Partidos Políticos Nacionales: MORENA, Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México, Partidos Locales Nueva Alianza Tlaxcala y Encuentro Social Tlaxcala; para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, a celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno.
- **10.** En Sesión Pública Ordinaria, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 22/2021, aprobó las modificaciones a los Lineamientos de Registro.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó las Resoluciones ITE-CG 107/2021, ITE-CG 108/2021, ITE-CG 109/2021, ITE-CG 110/2021, ITE-CG 111/2021, ITE-CG 113/2021, ITE-CG 114/2021, ITE-CG 115/2021 y ITE-CG 116/2021; por las que se

resolvió el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Institucional, de la Revolución Democrática, Alianza Ciudadana, Socialista, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Impacto Social "SI" y, la coalición "Unidos por Tlaxcala" y las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **12.** En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021, y modificó los Lineamientos de Registro.
- **13.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó las Resoluciones ITE-CG 134/2021, ITE-CG 135/2021, ITE-CG 136/2021, ITE-CG 137/2021, ITE-CG 138/2021, ITE-CG 139/2021, ITE-CG 140/2021, ITE-CG 141/2021, por las que se resolvió el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentados por los partidos políticos MORENA, Trabajo, Nueva Alianza Tlaxcala, Verde Ecologista de México, Encuentro Social Tlaxcala, la coalición "Juntos Haremos Historia Tlaxcala", Redes Sociales Progresista y Fuerza por México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **14.** En Sesión Pública Especial de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 178/2021, respecto de las sustituciones de candidatas y candidatos al cargo de Diputaciones Locales, presentadas por los partidos políticos siguientes Impacto Social "SI", de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Redes Sociales Progresistas, así como la coalición denominada "Unidos por Tlaxcala", ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **15.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 186/2021, respecto de las sustituciones de candidatas y candidatos al cargo de Diputaciones Locales, presentadas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Impacto Social "SI", del Trabajo y Fuerza por México, así como la coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala", ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 212/2021, respecto de las sustituciones de candidatas y candidatos al cargo de Diputaciones Locales, presentadas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Impacto Social "SI", Socialista, Acción Nacional, del Trabajo, Encuentro Solidario, Verde Ecologista de México y Fuerza por

México, así como las sustituciones de candidatas y candidatos para la elección de integrantes de Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos del Trabajo, Revolucionario Institucional, Impacto Social "SI" y Verde Ecologista de México, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- 17. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 220/2021, respecto de las sustituciones de candidatas y candidatos al cargo de Diputaciones Locales, presentadas por los partidos políticos Impacto Social "SI" y Fuerza Por México, las sustituciones de candidatas y candidatos para la elección de integrantes de Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos del Trabajo, MORENA, de la Revolución Democrática, Socialista, Acción Nacional, Nueva Alianza Tlaxcala y Alianza Ciudadana, así como las sustituciones de candidatas y candidatos para la elección de las y los Titulares de Presidencias de comunidad, presentados por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Alianza Ciudadana, Socialista, MORENA, Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 18. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 222/2021, respecto de las sustituciones de candidatas y candidatos al cargo de Diputaciones Locales, presentadas por el partido político Impacto Social "SI", las sustituciones de candidatas y candidatos para la elección de integrantes de Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Alianza Ciudadana, Redes Sociales Progresistas, Impacto Social "SI", Encuentro Social Tlaxcala y Acción Nacional, así como las sustituciones de candidatas y candidatos para la elección de las y los Titulares de Presidencias de Comunidad, presentada por el partido político Socialista y Alianza Ciudadana, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 19. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 227/2021, respecto de las sustituciones de candidatas y candidatos al cargo de Diputaciones Locales, presentadas por los partidos políticos Nueva Alianza Tlaxcala, de la Revolución Democrática y Fuerza por México, las sustituciones de candidatas y candidatos para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos Encuentro Social Tlaxcala, del Trabajo, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Socialista, así como las sustituciones de candidatas y candidatos para la elección de las y los Titulares de Presidencias de Comunidad, presentados por los partidos políticos del Trabajo y de la Revolución Democrática, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **20.** En Sesión Pública ordinaria de fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Resolución ITE-CG 237/2021, respecto de las sustituciones de candidatas y candidatos al cargo de Diputaciones Locales, presentadas por el partido político Alianza Ciudadana, las sustituciones de candidatas y

candidatos para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos del Trabajo, Alianza Ciudadana, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, MORENA y Encuentro Social Tlaxcala, así como las sustituciones de candidatas y candidatos para la elección de las y los titulares de Presidencias de Comunidad, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Acción Nacional y MORENA, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **21.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno se celebró la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, en el cual la ciudadanía Tlaxcalteca eligió Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **22.** El día nueve de junio de dos mil veintiuno, los quince Consejos Distritales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Permanente, realizaron el cómputo de la elección de Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, remitiendo al término de sus respectivos cómputos, los paquetes electorales y documentación respectiva a la sede del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **23.** Una vez que los quince Consejos Distritos Electorales de este Instituto concluyeron el cómputo correspondiente, remitieron los expedientes, que tratándose de las Diputaciones Locales de mayoría relativa, se obtuvieron los resultados siguientes:

	DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA							
DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	FRACCIÓN PARLAMENTARIA A LA QUE PERTENECE	CARGO	NOMBRE				
1	DE LA REVOLUCIÓN	DE LA REVOLUCIÓN	PROPIETARIO	EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR				
!	DEMOCRÁTICA	DEMOCRÁTICA	SUPLENTE	HERMENEGILDO MUNGUIA CARMONA				
2	UNIDOS POR	REVOLUCIONARIO	PROPIETARIA	DIANA TORREJON RODRIGUEZ				
2	TLAXCALA	INSTITUCIONAL	SUPLENTE	DULCE CECILIA GARCIA GAYOSSO				
3	JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	VERDE ECOLOGISTA DE	PROPIETARIO	JACIEL GONZALEZ HERRERA				
3	TLAXCALA	MÉXICO	SUPLENTE	LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ				
4	JUNTOS HAREMOS	ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA	PROPIETARIA	MONICA SANCHEZ ANGULO				
4	HISTORIA EN TLAXCALA		SUPLENTE	YOLANDA MONTIEL MARQUEZ				
_	JUNTOS HAREMOS	MODENIA	PROPIETARIO	VICENTE MORALES PEREZ				
5	HISTORIA EN TLAXCALA	MORENA	SUPLENTE	ISRAEL GERMAN LOPEZ GONZALEZ				
0	JUNTOS HAREMOS	NUEVA ALIANZA	PROPIETARIA	LENIN CALVA PEREZ				
6		HISTORIA EN TLAXCALA				TLAXCALA	SUPLENTE	RAMIRO LIMA TECOCOATZI
_	JUNTOS HAREMOS	DE: TD + D + 10	PROPIETARIO	GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ				
7	HISTORIA EN TLAXCALA	DEL TRABAJO	SUPLENTE	ADRIANA OREA DIAZ				
0		11005111	PROPIETARIA	LUPITA CUAMATZI AGUAYO				
8	MORENA	MORENA	SUPLENTE	SUSANA COCOLETZI CORTES				
0	JUNTOS HAREMOS	VERDE	PROPIETARIO	MARIBEL LEON CRUZ				
9	HISTORIA EN TLAXCALA	ECOLOGISTA DE MÉXICO	SUPLENTE	AQUINA CASTAÑEDA ROMERO				

40	JUNTOS HAREMOS	MODENIA	PROPIETARIA	MIGUEL ANGEL CABALLERO YONCA
10	HISTORIA EN TLAXCALA	MORENA	SUPLENTE	JESUS IVAN BAEZ MEDRANO
44	JUNTOS HAREMOS	DEL TRADA IO	PROPIETARIA	LETICIA MARTINEZ CERON
11	HISTORIA EN TLAXCALA	DEL TRABAJO	SUPLENTE	FATIMA GUADALUPE PEREZ VARGAS
12	MORENA	MORENA	PROPIETARIA	BRENDA CECILIA VILLANTES RODRIGUEZ
12	WORENA	WORENA	SUPLENTE	ARITHZEL RODRIGUEZ MARTINEZ
12	13 NUEVA ALIANZA TLAXCALA	NUEVA ALIANZA TLAXCALA	PROPIETARIA	BLADIMIR ZAINOS FLORES
13			SUPLENTE	TOMAS RIVERA LARA
14	14 DEL TRABAJO	DEL TRABAJO	PROPIETARIA	MIGUEL ANGEL COBARRUBIAS CERVANTES
14		DEL TRABAJO	SUPLENTE	LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES
15	JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN	MORENA	PROPIETARIA	MARIA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
15	TLAXCALA	WORENA	SUPLENTE	JACQUELINE ESPAÑA CAPILLA

- **24.** En fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, escrito registrado con el número de folio 6223, signado por candidato a diputado plurinominal numero 01 en el carácter de propietario, postulado por el Partido Político Fuerza por México, el C. Luis Gabino Vargas González, por el que renuncia de manera voluntaria con carácter irrevocable a candidato plurinominal.
- **25.** En fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el C. Luis Gabino Vargas González, se presentó a ratificar su renuncia ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a la fracción XLV del artículo 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para realizar el cómputo estatal de los resultados de la elección de Diputaciones de representación proporcional, y entregar las constancias de asignación correspondientes.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Para el caso concreto, conforme a los artículos 247, fracción I, 257 y 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente de efectuar la declaración de validez de elección correspondiente de diputaciones de representación proporcional, además de organizar y realizar el cómputo y la asignación de diputaciones de representación proporcional, esto una vez obtenida la votación total emitida en la circunscripción plurinominal, siendo este, el resultado de la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo distrital uninominal respectivas. Por consiguiente, el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas y los métodos de cociente electoral y resto mayor.

Por lo anterior este Consejo General debe dar cumplimiento a lo establecido en la ley.

IV. Análisis. Conforme al artículo 32 de la Constitución Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que el Congreso del Estado de Tlaxcala estará integrado por veinticinco diputados electos, de los cuales quince serán elegidos según el principio de mayoría relativa y diez por el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal.

Al respecto, se asignan diputaciones por mayoría relativa a las candidatas y candidatos quienes obtienen la mayor cantidad de votos el día de la elección en cada uno de los quince distritos electorales y se asignan diputaciones de representación proporcional mediante un método que consiste en la relación directamente proporcional entre el número de votos emitidos por los electores y la distribución de los escaños entre los partidos políticos contendientes, dicho procedimiento busca asegurar que, de acuerdo a la votación obtenida, cada fracción, grupo o partido esté representado en el Congreso del Estado.

Este Consejo General, ha realizado una interpretación gramatical, sistemática y funcional del sistema electoral vigente en nuestro Estado, de tal manera que, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que se llevó a cabo el día seis de junio de la presente anualidad, se hace una verdad reconocida que, el voto ciudadano es único e indivisible y se emite por los ciudadanía en la sección electoral correspondiente, en boletas que sólo consignan el nombre de los candidatos que integran la fórmula de mayoría relativa, voto que surte efectos, a la vez, para la elección de Diputados de Representación Proporcional.

De lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los cuales establecen que en la elección de Diputadas y Diputados Locales, los candidatos por el principio de mayoría relativa se registrarán mediante fórmula completa y, mediante listas completas con diez fórmulas a los candidatos por el principio de representación proporcional, pues con estos mismos se conforma la lista de fórmulas de asignación.

Una vez precisado lo anterior y, en atención a lo establecido por nuestra Constitución Local, la cual determina las veinticinco diputaciones que integran el Congreso del Estado de Tlaxcala, así como los principios por los que son elegidos, siendo estos de mayoría relativa y de representación proporcional, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa, fije de manera precisa el procedimiento y el método utilizado para la asignación de las diez Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional.

En ese orden de ideas, el cómputo de resultados, calificación electoral y asignación, se encuentran establecido en los artículos 238, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que prevén la aplicación de los métodos, fórmulas, definiciones y el procedimiento para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Al respecto, y de conformidad con los numerales 10 y 11 de los antecedentes del presente Acuerdo, se resolvió el registro de candidatos a Diputadas y Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de conformidad a las Resoluciones ITE-CG 107/2021, ITE-CG 108/2021, ITE-CG 109/2021, ITE-CG 110/2021, ITE-CG 111/2021, ITE-CG 112/2021, ITE-CG 113/2021, ITE-CG 114/2021, ITE-CG 115/2021, ITE-CG 116/2021; ITE-CG 134/2021, ITE-CG 135/2021, ITE-CG 136/2021, ITE-CG 137/2021, ITE-CG 138/2021, ITE-CG 139/2021, ITE-CG 140/2021 y ITE-CG 141/2021, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Asimismo, de conformidad con las Resoluciones ITE-CG 178/2021, ITE-CG 186/2021, ITE-CG 212/2021, ITE-CG 220/2021, ITE-CG 222/2021, ITE-CG 227/2021, ITE-CG 237/2021 se aprobaron las sustituciones a las listas por el principio de representación proporcional, integrándose las listas finales de la siguiente manera:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE		
4	PROPIETARIO	JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ		
!	SUPLENTE	FERNANDO DIAZ DE LOS ANGELES		
2	PROPIETARIA	REBECA ALVA VALADEZ		
	SUPLENTE	CECILIA SALAS ZAPATA		
3	PROPIETARIO	RENE LAZARO CARMONA CARMONA		
	SUPLENTE	LEONARDO BARCEINAS CARRILLO		

4	PROPIETARIA	BEATRIZ CORTES LOPEZ
4	SUPLENTE	ARACELI ROMERO ZAVALA
5	PROPIETARIO	SERGIO CORTES FLORES
5	SUPLENTE	EMMANUEL GODOY GRANDE
6	PROPIETARIA	GUILLERMINA MATAMOROS LOPEZ
0	SUPLENTE	EDITH TORRES MOTA
7	PROPIETARIO	JUAN BERNARDO RAMIREZ HUERTA
/	SUPLENTE	GUSTAVO POLVO ZAMORA
8	PROPIETARIA	LAURA FLORES PÉREZ
ŏ	SUPLENTE	JESSICA ESTRADA CORTES
9	PROPIETARIO	ALFREDO ESPINOZA CORTEZ
9	SUPLENTE	JOSHUE ULISES MUÑOZ MORAN
10	PROPIETARIA	ITZAYANA PAOLA SOLIS CUAPIO
10	SUPLENTE	ANDREA PLUMA MELENDEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE		
1	PROPIETARIO	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ		
Į.	SUPLENTE	BELEN ABIGAIL ORDOÑEZ ROJAS		
2	PROPIETARIA	BLANCA AGUILA LIMA		
	SUPLENTE	OLIVIA GUZMAN TLALMIS		
3	PROPIETARIO	TULIO LARIOS AGUILAR		
3	SUPLENTE	AMERICA PAOLA AGUILA PICHON		
4	PROPIETARIA	VIRIDIANA CARREÑO GARCIA		
4	SUPLENTE	SAARAIM SANCHEZ MENDEZ		
5	PROPIETARIO	MORGAN JIMENEZ ROJAS		
5	SUPLENTE	KIMBERLY VERA HERNANDEZ		
6	PROPIETARIA			
O	SUPLENTE	MAYRA ESTEFANY LOPEZ GONZALEZ		
7	PROPIETARIO	ALFONSO GONZALEZ CORONA		
1	SUPLENTE	DORIAN FERNANDO MORALES MEDELLIN		
8	PROPIETARIA	TERESITA MONTES PÉREZ		
O	SUPLENTE			
9	PROPIETARIO	JAVIER ALBERTO RAMIREZ ROCHA		
	SUPLENTE	VICTOR HUGO TORRES MOGOLLON		
	PROPIETARIA	ROSALINA GONZALEZ FERNANDEZ		
10	SUPLENTE	MIRIAM GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ		

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
NÚMERO DE LISTA NOMBRE				
1	PROPIETARIO	JUAN MANUEL CAMBRON SORIA		
	SUPLENTE	DAVID LUNA HERNANDEZ		
2	PROPIETARIA	BLANCA ROSA RUGARCIA GONZALEZ		

SUPLENTE	NANCY ISLAS SOLIS
PROPIETARIO	MIGUEL HERNANDEZ MENDEZ
SUPLENTE	RICARDO TLAPAPAL VARELA
PROPIETARIA	MARIA ANTONIA JIMENEZ REYES
SUPLENTE	ALEJANDRA PEREZ FLORES
PROPIETARIO	EFREN LOPEZ HERNANDEZ
SUPLENTE	VICTOR VEGA LOPEZ
PROPIETARIA	OLEIDA PEREZ RIOS
SUPLENTE	ORNELLA PEREZ RIOS
PROPIETARIO	HECTOR ABRAHAM MEZA SANCHEZ
SUPLENTE	JOSE HUGO LOPEZ VAZQUEZ
PROPIETARIA	SANDRA PAOLA SOLIS AGUILAR
SUPLENTE	ZAIDA ABIGAIL AGUILAR LARIOS
PROPIETARIO	JOSE ANGEL SOLANO SANCHEZ
SUPLENTE	NORMA GUADALUPE GONZALEZ ALFARO
PROPIETARIA	ASURIM PONCE PINEDA
SUPLENTE	BRENDA GOMEZ LEAL
	PROPIETARIO SUPLENTE PROPIETARIA SUPLENTE PROPIETARIO SUPLENTE PROPIETARIA SUPLENTE PROPIETARIO SUPLENTE PROPIETARIO SUPLENTE PROPIETARIA SUPLENTE PROPIETARIA SUPLENTE PROPIETARIO SUPLENTE PROPIETARIO

PARTIDO DEL TRABAJO				
NÚMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE		
1	PROPIETARIO	LORENA RUIZ GARCIA		
ı	SUPLENTE	ADRIANA OREA DIAZ		
2	PROPIETARIA	JAVIER HERNANDEZ MEJIA		
2	SUPLENTE	JESUS PLUMA FLORES		
3	PROPIETARIO	ROCIO ESCALONA HERNANDEZ		
3	SUPLENTE	MICAELA ROA CRUZ		
4	PROPIETARIA	ERIK CALVARIO CALVARIO		
4	SUPLENTE	BRAYAN DANIEL PONCE ORGANILLO		
5	PROPIETARIO	MIRIAM CORONA TLAPAYA		
5	SUPLENTE	ANGELICA CALVARIO LOPEZ		
6	PROPIETARIA	OTILIO VALENCIA HERNANDEZ		
0	SUPLENTE	MARCIAL AHUACTZIN GARCIA		
7	PROPIETARIO	DANIKA ERENDIRA MACAL MELENDEZ		
1	SUPLENTE	LUCILA MUÑOZ ZECUA		
8	PROPIETARIA	URIEL RAMOS ROMERO		
ŏ	SUPLENTE	NERY JULIGAN JUAREZ ZAMBRANO		
9	PROPIETARIO	SEBASTIANA VALLEJO RODRIGUEZ		
	SUPLENTE	IVONNE VALLEJO CORONA		
10	PROPIETARIA	JOSE DANIEL TEOMITZI VAZQUEZ		
10	SUPLENTE	GONZALO HERNANDEZ LIMA		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
	CARGO	NOMBRE	

NÚMERO DE LISTA		
1	PROPIETARIO	JAIME PIÑON VALDIVIA
!	SUPLENTE	RAUL SERVIN RAMIREZ
2	PROPIETARIA	MIRIAM ELVIRA RIVERA
2	SUPLENTE	MARIELA ELIZABETH MÁRQUEZ LÓPEZ
3	PROPIETARIO	JUAN DANIEL PEREZ MUNGUIA
3	SUPLENTE	DANIEL ANTOLIN LIMA ESPINOZA
4	PROPIETARIA	ANGELICA ZARATE CRUZ
4	SUPLENTE	NANCY GIOVANNA LEON MUÑOZ
5	PROPIETARIO	PASCUAL GARZA ZARATE
5	SUPLENTE	WILMAR ESCOBAR MUÑOZ
6	PROPIETARIA	LILIANA MERLO HERNANDEZ
O	SUPLENTE	DANIELA GARCIA TLACHI
7	PROPIETARIO	JOSE DANIEL BARREDA MORALES
,	SUPLENTE	SERGIO LOPEZ ESPINOSA
8	PROPIETARIA	ROCIO ARLETTE RIVERA CRUZ
O	SUPLENTE	HILDA ARROYO DE LA CRUZ
9	PROPIETARIO	MIGUEL FLORES LIMA
9	SUPLENTE	ORLANDO GEORGE BELLO
10	PROPIETARIA	FLOR ELI MARQUEZ MARQUEZ
10	SUPLENTE	MARY THELMA NAVA JUAREZ

MOVIMIENTO CIUDADANO				
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE		
1	PROPIETARIO	JAIME JONATAN BRETON GALEAZZI		
I I	SUPLENTE	REFUGIO RIVAS CORONA		
2	PROPIETARIA	MIRIAM MENDEZ SANCHEZ		
2	SUPLENTE	SANDRA TELLEZ PEREZ		
3	PROPIETARIO	HUMBERTO TELLEZ ALTAMIRANO		
3	SUPLENTE	ERIK MORALES HERNÁNDEZ		
4	PROPIETARIA	CINTHIA RAMÍREZ RAMÍREZ		
4	SUPLENTE	SILVIA CHAMORRO MORALES		
5	PROPIETARIO	JOEL MARTINEZ ALVARADO		
5	SUPLENTE	AGUSTIN RAMIREZ OLVERA		
6	PROPIETARIA	DIANA LEYDI BAEZ BAEZ		
0	SUPLENTE	ZIANYA PEREZ RODRIGUEZ PEREZ		
7	PROPIETARIO	JOSE EDUARDO CAMARILLO SOLIS		
′	SUPLENTE	LUIS TORRES FLORES		
8	PROPIETARIA	HEYMY RUGERIO CARRETO		
0	SUPLENTE	ALEJANDRA GARCÍA DÁVILA		
	PROPIETARIO	ALVARO GERMAN ZEMPOALTECATL		
9		HERNÁNDEZ		
	SUPLENTE	LUIS ANGEL MAGDALENO VARELA		
10	PROPIETARIA	JASMIN CORTES LOPEZ		

PARTIDO ALIANZA CIUDADANA		
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE
4	PROPIETARIA	LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ
1	SUPLENTE	WENDY FERNANDEZ DE LARA GOMEZ
2	PROPIETARIO	ALEJANDRO PILAR MOLINA BADILLO
2	SUPLENTE	EDUARDO SERGIO VALDESPINO Y LEON
3	PROPIETARIA	CORAL PEREZ OROZCO
3	SUPLENTE	LETICIA MENESES FLORES
4	PROPIETARIO	JULIAN MENDIETA MARTÍNEZ
4	SUPLENTE	JESUS EDUARDO HERNANDEZ VAZQUEZ
5	PROPIETARIA	SAMANTHA OFELIA CORONA CUELLAR
5	SUPLENTE	INGRID VANESSA HERNANDEZ RAMIREZ
6	PROPIETARIO	EDUARDO VILLASEÑOR RAMOS
O	SUPLENTE	JOSE ANTONIO FLORES HERNANDEZ
7	PROPIETARIA	VERONICA GONZALEZ QUINTOS
1	SUPLENTE	OLGA RUTH ORTIZ DE ANDA
8	PROPIETARIO	SERGIO DIAZ MARTINEZ
0	SUPLENTE	JOSE DANIEL GOMEZ CUAPANTECA
9	PROPIETARIA	OLGA ANAID DIAZ JACINTO
9	SUPLENTE	NIDIA BRISA ARROYO RODRIGUEZ
10	PROPIETARIO	EDGAR RICARDO BAEZ ZARATE
10	SUPLENTE	ALDO SANCHEZ RODRIGUEZ

PARTIDO SOCIALISTA		
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE
1	PROPIETARIO	JORGE GARCIA LUNA
1	SUPLENTE	BERTOLDO SANCHEZ LOPEZ
2	PROPIETARIA	PATRICIA ZENTENO HERNANDEZ
2	SUPLENTE	GILBERTA NAVA CERVANTES
3	PROPIETARIO	SEBASTIAN VIDAL ORTIZ
3	SUPLENTE	ANDRES JUAREZ CASTILLA
4	PROPIETARIA	MARBELLA VARELA GUZMAN
4	SUPLENTE	NADIA JUAREZ XOCHIPA
5	PROPIETARIO	GAMALIEL SANCHEZ CARRETO
J	SUPLENTE	BIBIANO MOYA AVENDAÑO
6	PROPIETARIA	VIANEY SOLANO LOPEZ
O	SUPLENTE	ANA ESTHER CONTRERAS ARELLANO
7	PROPIETARIO	JOSE LORENZO RAMOS CARLOS
7	SUPLENTE	CARLOS PORTILLO ZAVALA
o	PROPIETARIA	ERIKA RAMOS FRAGOSO
8	SUPLENTE	VANESSA GARCIA AVENDAÑO

9	PROPIETARIO	RODRIGO GENARO LOPEZ RAMOS
	SUPLENTE	FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ
10	PROPIETARIA	CATALINA FONSECA FLORES
	SUPLENTE	ANA KAREN RIVERA PARRA

	MORENA		
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	
1	PROPIETARIO	RUBEN TERAN AGUILA	
Į.	SUPLENTE	MAURICIO POZOS CASTAÑON	
2	PROPIETARIA	MARCELA GONZALEZ CASTILLO	
2	SUPLENTE	BLANCA ESTELA CESAR BAÑUELOS	
3	PROPIETARIO	JORGE CABALLERO ROMAN	
3	SUPLENTE	OMAR CUATIANQUIZ AVILA	
4	PROPIETARIA	XIMENA VERONICA ZECUA MARTINEZ	
4	SUPLENTE	LIZ ANDREA FLORES MONTOYA	
5	PROPIETARIO	CARLOS ELOIN CUAPIO PORTILLA	
5	SUPLENTE	EDGAR ARTURO MARTINEZ BERMUDEZ	
6	PROPIETARIA	LUZ MARIA VAZQUEZ AVILA	
0	SUPLENTE	KENIA PATRICIA HUERTA DIAZ	
7	PROPIETARIO	UBALDO LANDER CORONA	
,	SUPLENTE	GABINO SANCHEZ GONZAGA	
8	PROPIETARIA	LIZETH POTRERO SANCHEZ	
0	SUPLENTE	NELLY FLORES AGUILAR	
9	PROPIETARIO	BRANDON JIMENEZ ENRIQUEZ	
9	SUPLENTE	ALFONSO AMADOR BAEZ	
10	PROPIETARIA	CARMEN ARMAS MENESES	
10	SUPLENTE	JENNIFER DIAZ HERNANDEZ	

	PARTIDO NUEVA ALIANZA TLAXCALA		
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	
1	PROPIETARIO	DEMETRIO RIVAS CORONA	
Į.	SUPLENTE	ABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	
2	PROPIETARIA	JANETH PEREZ MUÑOZ	
2	SUPLENTE	BETTY SHARON BRIONES PADILLA	
3	PROPIETARIO	ALAIN CUELLAR RAMIREZ	
3	SUPLENTE	JOSUE GARCIA GONZALEZ	
4	PROPIETARIA	PAOLA JIMENEZ AGUIRRE	
4	SUPLENTE	SANDRA SUSANA COYOTZI PEREZ	
5	PROPIETARIO	HUGO DAMIAN MENDOZA GUILLEN	
5	SUPLENTE	MANUEL COCOLETZI ILHUICATZI	
6	PROPIETARIA	DENISE HERNANDEZ HUITZIL	
0	SUPLENTE	MARIA ANTONIA INFANTE MONTIEL	
7	PROPIETARIO	CELEDONIO ONOFRE ESCOBAR	
7	SUPLENTE	FERNANDO CANO CORONA	

8	PROPIETARIA	BERTHA ALBINA SALAZAR GARCIA
	SUPLENTE	DIANET MENDEZ CANO
9	PROPIETARIO	ARMANDO RAMOS FLORES
	SUPLENTE	ARTURO SANTACRUZ FLORES
10	PROPIETARIA	LILIA ANGELICA BONILLA JUAREZ
	SUPLENTE	LUZ MARÍA MATA RASGADO

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA		
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE
1	PROPIETARIO	JOSE LUIS GARRIDO CRUZ
Į.	SUPLENTE	OSCAR ORTUÑO MONTIEL
2	PROPIETARIA	MONICA SANCHEZ ANGULO
	SUPLENTE	ANA KAREN VILLALBA LOBATON
3	PROPIETARIO	JULIO CESAR SANCHEZ LOPEZ
3	SUPLENTE	JOSE LORENZO BALAM KUK
4	PROPIETARIA	VICTORIA GONZALEZ LEAL
4	SUPLENTE	DIANA LAURA MONTES MORA
5	PROPIETARIO	LUIS ALBERTO MONTES MORA
3	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL MORALES PLUMA
6	PROPIETARIA	CHRISTIAN CAROL MONTIEL GARRIDO
0	SUPLENTE	BERENISSE ELIZABETH GAYOSSO GARRIDO
7	PROPIETARIO	JORGE ROMANO RUGERIO
,	SUPLENTE	MOISES ROMANO XELHUANTZI
8	PROPIETARIA	JOCABED ARACELI MENESES MENA
0	SUPLENTE	MARI DORIS YANETH ORTEGA JIMENEZ
9	PROPIETARIO	VICTOR DANIEL GAYOSSO GARRIDO
9	SUPLENTE	DAVID JAVIER OSORIO RODRIGUEZ
10	PROPIETARIA	MARIA ELENA PEREZ NAVA
10	SUPLENTE	JHENNY PADILLA ZEMPOALTECA

PARTIDO IMPACTO SOCIAL "SI"		
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE
1	PROPIETARIO	JOSE EMMANUEL PALACIOS PAREDES
I	SUPLENTE	MOISES PALACIOS PAREDES
2	PROPIETARIA	MARIA DEL ROCIO RIVERA LOPEZ
2	SUPLENTE	ELOINA HERNANDEZ CABRERA
3	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ
3	SUPLENTE	JONATHAN ZAMORA TEROVA
4	PROPIETARIA	XOCHITL QUETZAL HEFTI
4	SUPLENTE	VERONICA NAVA ROMANO
E	PROPIETARIO	LUIS EDUARDO MENESES ROMERO
5	SUPLENTE	JORDI COMELLAS ÁNGELES
6	PROPIETARIA	ARELI LIRA XAHUENTITLA
	SUPLENTE	JESSICA MORENO SIERRA

7	PROPIETARIO	RAFAEL RUBEN LIMA MENDIETA
/	SUPLENTE	JORGE OMAR MUÑOZ LUGO
0	PROPIETARIA	GUADALUPE POZOS FERNANDEZ
8	SUPLENTE	MARÍA JESSICA MONTES RECOVA
9	PROPIETARIO	RAMON LOPEZ MUÑOZ
	SUPLENTE	JUAN MARTIN CONTRERAS POZO
10	PROPIETARIA	MAGALI URBANO VAZQUEZ
	SUPLENTE	ROSARIO URBANO VAZQUEZ

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO		
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE
1	PROPIETARIA	JUDITH SORIANO CAZARES
ı	SUPLENTE	MARLY JUAREZ FLORES
2	PROPIETARIO	ALEJANDRO MARTINEZ LOPEZ
2	SUPLENTE	VICTOR EDUARDO CABRERA CAMARGO
3	PROPIETARIA	XOCHITL LOPEZ RODRIGUEZ
3	SUPLENTE	ITZEL ACACITLI LIMA GARCIA
4	PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO PINEDA QUINTERO
4	SUPLENTE	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ RAMOS
5	PROPIETARIA	KATHIA AIDEE SOLIS ESCOBAR
3	SUPLENTE	HANNIA LOREN SOLIS ESCOBAR
6	PROPIETARIO	RAMIRO LOPEZ ESPINOZA
U	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL RAMIREZ HERNANDEZ
7	PROPIETARIA	CAROL MICHEL HERNANDEZ GALLARDO
,	SUPLENTE	PAULINA HERNANDEZ DAMAS
8	PROPIETARIO	JOSE ALFREDO GALICIA BELLO
0	SUPLENTE	ALEJANDRO ALBERTO PEREZ BECERRIL
9	PROPIETARIA	SUGEY ESCOBAR AVILA
9	SUPLENTE	MARIA JUANA AVILA POLVO
10	PROPIETARIO	TADEO AOM QUIROZ HERNANDEZ
	SUPLENTE	LAURA ESCOBEDO PADILLA

REDES SOCIALES PROGRESISTAS		
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE
4	PROPIETARIO	MARIA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN
ı	SUPLENTE	MIRNA RAMIREZ GARCIA
2	PROPIETARIA	JORGE VELEZ SANCHEZ
2	SUPLENTE	VALENTIN CASTILLO VALADEZ
3	PROPIETARIO	VERONICA VELEZ SANCHEZ
	SUPLENTE	MARIA ALIN MARTINEZ FLORES
4	PROPIETARIA	GABRIEL CUAHUTEPITZI ZEMPOALTECATL
	SUPLENTE	DAVID ALEJANDRO MAGALLANES RAMIREZ

5	PROPIETARIO	LAURA CABRERA ARAMBURU
5	SUPLENTE	ANA LIZBETH SANCHEZ RIVERA
	PROPIETARIA	RICARDO VASQUEZ PICAZO
6	SUPLENTE	ANGEL CABRERA ARMENTA
7	PROPIETARIO	YANET PEREZ RUIZ
/	SUPLENTE	MARIA TANIA FLORES SANCHEZ
0	PROPIETARIA	DARIO LEONARDO SANCHEZ BAEZ
8	SUPLENTE	FRANCISCO HUITRON CUAMATZI
9	PROPIETARIO	GUADALUPE ARACELI ZAMORA MONTIEL
	SUPLENTE	MAGALY LOAIZA MEDEL
10	PROPIETARIA	JUAN ALBERTO ZEMPOALTECATL ZEMPOALTECATL
	SUPLENTE	ANA KAREN BONILLA ZEMPOALTECATL

	FUERZA POR MÉXICO						
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE					
1	PROPIETARIO	LUIS GABINO VARGAS GONZALES					
1	SUPLENTE	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO					
2	PROPIETARIA	JOSEFINA RODRIGUEZ ZAMORA					
2	SUPLENTE	YORCELI SALAZAR TEXIS					
2	PROPIETARIO	ANGEL RODOLFO RIVERA GONZALEZ					
3	SUPLENTE	CECILIA JUAREZ JUAREZ					
4	PROPIETARIA	ARGELIA MARTINEZ BERRA					
4	SUPLENTE	ABIGAIL TLATELPA MORALES					
5	PROPIETARIO	RAFAEL ALBERTO GARCIA CAZARES					
5	SUPLENTE	PEDRO MORENO BARBOSA					
6	PROPIETARIA	CYNTHIA CAROLINA HERNANDEZ CASTAÑEDA					
	SUPLENTE	DIANA LAURA VASQUEZ PEREZ					
7	PROPIETARIO	JUAN DANIEL NAVARRO JIMENEZ					
/	SUPLENTE						
8	PROPIETARIA	MARIA DE JESUS MORALES JUAREZ					
0	SUPLENTE	ADELINA MARIA FELIX ACAMETITLA TEPAL					

Ahora bien, el artículo 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, efectuará el cómputo que se concretará a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo, así como los resultados que se encuentran plasmados en las actas circunstanciadas que con motivo de un nuevo escrutinio y cómputo se elaboraron por los Consejos Distritales Electorales, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, asimismo cuando de los datos contenidos en la hoja de resultados del Cómputo Distrital exista duda o error estos se tomarán de los datos contenidos en el acta circunstanciada para efecto

de tener veracidad de los mismos, no es óbice decir que para efectos del cómputo motivo de este Acuerdo fue considerada la votación asentada en las actas de cómputo de las casillas especiales, por lo que del cómputo se obtiene la distribución de la votación y la totalidad de la misma, del modo siguiente:

VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR PARTIDO POLÍTICO.

Se realizó un análisis de las actas de cómputo distrital, elaboradas por los Consejos Distritales de este Instituto, respecto de la elección de Diputados Locales, las cuales fueron recibidas por el Consejo General, en las que se advierte en algunas de ellas, que contienen errores de carácter aritmético, de manera específica al efectuar la distribución de votos que le corresponden a cada uno de los partidos políticos, en razón de lo anterior se procedió mediante este acuerdo a realizar las correcciones necesarias, debido de que se trata de errores que no trascienden al resultado de las referidas elecciones y no son de carácter determinante.

	DISTRITOS ELECTORALES LOCALES																
PARTIDO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	ESP	TOTAL
PAN	1046	5374	3692	8931	8953	1456	5035	7940	3003	4726	3679	2049	1685	3272	2321	125	63,287
PRI	6775	4744	7460	4888	5115	6597	7977	5955	4032	4676	9211	6651	2646	2032	9030	250	88,039
PRD	8737	3605	3679	1494	714	614	737	963	1282	1245	2144	2533	2985	1574	2001	115	34,422
PT	1012	3027	1691	1338	1655	1332	1571	1317	1800	1171	2985	6309	5195	17415	2737	35	50,590
PVEM	418	332	1604	557	1131	1159	876	754	2820	2633	2409	3806	470	522	1120	21	20,632
МС	1583	265	1419	909	770	993	1266	1503	1330	2164	420	2442	948	739	3186	31	19,968
PAC	1306	1053	6716	1453	1625	4605	2432	1445	729	927	2477	1907	1081	4484	1122	39	33,401
PS	1446	1802	2682	451	528	1829	604	1671	657	1264	416	836	956	1849	1170	18	18,179
MORENA	6579	8026	8904	11089	12435	14119	19198	14105	13484	8242	8840	15159	12104	9863	9841	418	172,406
PANALT	192	866	521	354	451	2224	749	1482	757	613	492	1225	12897	554	2842	11	26,230
PEST	155	519	294	818	807	841	402	1107	432	757	279	466	720	319	635	3	8,554
PIS "SI"	170	183	464	214	218	2518	487	788	374	485	350	298	255	497	363	9	7,673
PES	326	280	574	1356	791	791	2852	749	784	481	270	511	245	422	612	28	11,072
RSP	887	1697	1427	2673	2720	1529	1123	1203	1053	2056	3172	2457	1534	789	2139	74	26,533
FXM	4805	654	833	1046	477	2830	2163	738	8577	1959	1095	1266	1125	342	1590	177	29,677
INDEPENDIENTES	0	5880	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5,880
NO REGISTRADOS	1	26	36	28	0	14	34	8	22	16	22	21	15	0	0	1	244
VOTOS NULOS	1007	1659	1778	1543	1549	2128	1629	1547	1583	1853	2015	1958	1584	1312	1407	21	24,573

De lo anterior sirve de sustento la tesis jurisprudencial 24/2013, emitida por la referida Sala Superior, de rubro "RECUENTO DE VOTOS EN SEDE JURISDICCIONAL. EL ARTICULO 210 NUMERAL 15, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL PREVER QUE LOS ERRORES CONTENIDOS EN LAS ACTAS ORIGINALES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE HAYAN SIDO CORREGIDO CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL, NO PODRÁ INVOCARSE

COMO CAUSA DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN IV INCISO L), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DEL 2009)."

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto, que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, ya se ha pronunciado respecto de los errores aritméticos en actas de cómputos distritales, al resolver el juicio ciudadano identificado con el número TET-JE 187/2016 y acumulados, en donde advirtió que no se trataba de una irregularidad determinante para anular la elección, al tratarse errores aritméticos que no trascienden al resultado de la votación, ordenando a este Instituto que procediera a realizar las modificaciones respectivas, a fin de que en las actas impugnadas, se asentaran los resultados correctos.

ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA GARANTIZAR UNA POSTULACIÓN PARITARIA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Debemos estar en el entendido que las listas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional están integradas por fórmulas homogéneas o en su caso por fórmulas mixtas observando la paridad vertical, alternancia de género y encabezadas por mujeres y hombres.

Respecto a la asignación de diputaciones por representación proporcional del Congreso del Estado de Tlaxcala, se aplicará lo establecido en el Artículo 33 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los artículos 32 y 33 de los Lineamentos de Paridad, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo número ITE-CG 90/2020, es decir, atendiendo a la igualdad sustantiva, para tal efecto se podrá realizar los ajustes necesarios conforme a lo siguiente:

- *(...)*
- I. Si del ejercicio de asignación de diputaciones, conforme el orden de prelación que ocupen las candidaturas de las listas registradas por los partidos políticos no garantiza la integración paritaria del Congreso, es decir, que existan 13 o más hombres en la integración del mismo y se encuentren sub representadas las mujeres, se deberá:
- a) A fin de que la sub representación de las mujeres sea reparada, de entre los partidos políticos que tengan derecho a asignación de diputación, se modificará el orden de prelación de la candidatura registrada del partido político que tenga a un hombre como primer lugar de su lista y haya obtenido el menor porcentaje de votación.
- b) Se realizará el ejercicio anterior, hasta designar las diputaciones necesarias para las mujeres, y en medida de lo posible alcanzar la igualdad sustantiva en la integración del Congreso del Estado de Tlaxcala.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dará cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus

candidaturas a Diputaciones Locales, por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Entonces una vez que tenemos la votación emitida de la jornada electoral celebrada el día seis de junio de dos mil veintiuno, los resultados finales se reflejan de la siguiente manera:

PARTIDOS	TOTAL
PAN	63,287
PRI	88,039
PRD	34,422
PT	50,590
PVEM	20,632
MC	19,968
PAC	33,401
PS	18,179
MORENA	172,406
PANALT	26,230
PEST	8,554
PIS "SI"	7,673
PES	11,072
RSP	26,533
FXM	29,677
CANDIDATO INDEPENDIENTE	5,880
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	244
NULOS	24,573
VOTACIÓN EMITIDA	641,360

Lo anterior servirá de insumo, para efectos del cómputo y la asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, que realiza este Consejo General, conforme a lo establecido en los artículos 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 238 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de manera que, se entenderá por:

- I. Votación total emitida: La suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de que se trate, anotados en las actas respectivas;
- **II. Votación total válida:** La que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos;

III. Votación total efectiva: La que resulta de restar a la votación total válida lo siguiente:

- **a)** Los votos de los partidos políticos que no tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional;
- **b)** b) Los votos recibidos a favor de candidatos independientes y de los candidatos no registrados;
- **IV.Cociente electoral:** El que resulta de dividir, la votación total efectiva entre el número total de diputaciones de representación proporcional a asignarse; y
- V. Resto mayor: El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.

Con fundamento en el artículo 33 de la Constitución Política Local y los artículos 258 y 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber participado con candidatos propios o en coalición a Diputados Locales por mayoría relativa en por lo menos diez distritos electorales uninominales.
- b) Obtener cuando menos tres punto ciento veinticinco por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal.

De todo lo anterior, se identifican varios candados aplicables al procedimiento de asignación de Diputaciones de representación proporcional, así como los supuestos en que pudieren encontrarse para tener derecho a participar o no de la asignación de dichas Diputaciones, los cuales pueden presentarse del modo siguiente:

CANDADOS IMPLÍCITOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

- a) CANDADO DE ACCESIBILIDAD. Cualquier partido político que obtenga por lo menos 3.125% de la votación total válida, tiene derecho a acceder al procedimiento de asignación de Diputados Locales de representación proporcional, lo cual no se traduce necesariamente en una participación efectiva en la asignación, porque el cálculo inherente al desarrollo del procedimiento puede indicar, por ejemplo, que si se asignara una Diputación Local de representación proporcional a un partido que obtenga "N" diputaciones de mayoría relativa, que por sí mismas representaran un porcentaje superior en 8% (que es el margen de sobrerrepresentación permisible) con respecto a su porcentaje de votación, colocaría a éste en el supuesto de una sobrerrepresentación no permisible.
- b) CANDADO DE ACCESIBILIDAD. Todo partido político o coalición debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con candidatos propios a Diputados Locales por mayoría relativa en por lo menos diez distritos electorales uninominales.

- c) CANDADO DE PERMISIBILIDAD LIMITADA. Para todos los partidos políticos existe un solo e igual margen permisible de sobrerrepresentación de 8%.
- d) CANDADO DE PREVENCIÓN. En la verificación del ejercicio del derecho a participar en cualquier de las rondas de asignación, ningún partido tendrá una proporción de Diputados Locales (por ambos principios o bien sólo de representación proporcional) que sea superior a su porcentaje de votación válida en más de 8%.
- e) CANDADO DE LIMITACIÓN ORIGINARIA. Un partido político puede estar sobrerrepresentado por encima del margen permisible de sobrerrepresentación sólo con sus propias diputaciones de mayoría relativa, pero esta situación de entrada le impide participar en cualquier ronda de asignación de diputaciones de representación proporcional.
- f) CANDADO DE IMPOSIBILIDAD. Ningún partido político tendrá más de 15 Diputados Locales conjuntamente por ambos principios. Por otra parte, los artículos 32, 33 y 95 de la Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 147, 246 y 260 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen los supuestos siguientes:
 - La lista de Diputados Locales por el principio de representación proporcional de cada partido político se compone con 10 fórmulas que se suceden en orden descendente, cada una conformada con un propietario y un suplente.
 - La asignación se lleva a cabo siguiendo el orden de prelación de la lista de fórmulas de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, es decir, siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas.
 - El porcentaje mínimo para acceder a una Diputación Local por el principio de representación proporcional, es de 3.125%, porcentaje equivalente a una de las 25 diputaciones de que se compone el Congreso.
 - No existe esquema semi abierto de integración del Congreso, lo cual significa que se deben asignar necesariamente las 10 Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.
 - Existiendo un límite de sobrerrepresentación de 8%, equivalente a dos diputaciones.
 - De las 10 Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, una cantidad indeterminada se reparte en una primera ronda por el método de cociente electoral; y las restantes, en una segunda ronda por el método de resto mayor, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.

Sin embargo, el establecimiento del porcentaje máximo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa más representación proporcional por partido político, no implica que deba asignarse alguna Diputación Local de representación proporcional hasta aproximarse en lo posible a ese tope total, aunque así puede ocurrir para algunos partidos

políticos, ya que en cualquiera de las dos rondas alguno puede encontrarse en cualesquiera de los supuestos siguientes:

- Que no queden Diputaciones Locales de representación proporcional por asignar.
- Que con por lo menos una Diputación Local de representación proporcional adicional rebase el máximo permisible de sobrerrepresentación. Conforme a los candados y supuestos antes mencionados, es claro que un partido político puede encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:
- No obtener por lo menos una Diputación Local por el principio de representación proporcional de inicio, a pesar de haber obtenido por lo menos el 3.125% de la votación total válida en la circunscripción plurinominal, ya que simultáneamente puede encontrarse en el supuesto de exceder el margen permisible de sobrerrepresentación, tan sólo con su cantidad de diputaciones locales de mayoría relativa, o en la posibilidad de excederlo si se le otorgara por lo menos una Diputación Local por el principio de representación proporcional si ya tuviese alguna Diputación Local de mayoría relativa;
- Obtener sólo alguna Diputación Local por el principio de representación proporcional de entre las que pudieran resultar en el cálculo global para la ronda en que se aplica el método de cociente electoral, ya que de obtener una más puede hacerle exceder el margen de sobrerrepresentación permisible; y
- Obtener alguna Diputación Local por el principio de representación proporcional en la primera ronda, pero ninguna en la siguiente, debido al agotamiento sucesivo del orden descendiente de los restos de votación.

Respecto del procedimiento a seguir para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 261 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se desarrollará conforme a la fórmula de rondas, mediante los métodos de cociente electoral y resto mayor:

COMPROBACIÓN DEL UMBRAL. Antes de aplicar las fórmulas para distribuir escaños, debemos determinar cuáles partidos políticos obtuvieron por lo menos 3.125% del total de la votación emitida y que tienen derecho a participar en la asignación de los escaños de Representación Proporcional:

PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN VÁLIDA POR PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
PAN	63,287	10.2607545
PRI	88,039	14.2738093
PRD	34,422	5.58085692
PT	50,590	8.20218325
PVEM	20,632	3.34507699
MC	19,968	3.23742232

PAC	33,401	5.41532166
PS	18,179	2.94737081
MORENA	172,406	27.9522753
PANALT	26,230	4.25268367
PEST	8,554	1.38686451
PIS "SI"	7,673	1.24402752
PES	11,072	1.79510917
RSP	26,533	4.30180921
FXM	29,677	4.81154758
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	5,880	0.95332749
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	244	0.03955985
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	616,787	100%

Del cómputo de la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, se puede afirmar que los Partidos Políticos Socialista, Encuentro Social Tlaxcala, Impacto Social "SI", Encuentro Solidario, no cumplen con los requisitos para tener derecho a participar en la asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, pues no obtuvieron más de 3.125% en su votación total válida, con lo cual no cumplen con el requisito legal y constitucional, por tal motivo en los ejercicios posteriores no se considerara la votación de los mismos.

DETERMINACIÓN DE LA VOTACIÓN EFECTIVA. Para obtener la votación efectiva, debemos restar a la votación valida, los votos a favor de los partidos que no hayan obtenido el 3.125% y los votos recibidos a favor de candidatos independientes y de los candidatos no registrados, de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos con derecho a acceder a los espacios de representación proporcional:

PARTIDOS	VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA
PAN	63,287
PRI	88,039
PRD	34,422
PT	50,590
PVEM	20,632
MC	19,968
PAC	33,401
MORENA	172,406
PANALT	26,230
RSP	26,533
FXM	29,677
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	565,185

COCIENTE ELECTORAL. De acuerdo a la ley, para determinar el cociente electoral, es el resultado de dividir la votación total efectiva en los quince Distritos Uninominales, entre el número total de diputaciones por asignar según el principio de representación proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

VOTACIÓN TOTAL	DIPUTACIONES A	COCIENTE
EFECTIVA	OTORGAR	ELECTORAL
565,185	10	56518.50

Ahora, en la siguiente tabla se determinan las Diputaciones que se le asignará a cada partido político, conforme el número de veces que contenga su votación el cociente electoral:

PARTIDOS	VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA POR PARTIDO	COCIENTE	ESCAÑOS (DECIMALES)	ESCAÑOS ENTEROS
PAN	63,287		1.119757248	1
PRI	88,039		1.557702345	1
PRD	34,422		0.609039518	0
PT	50,590		0.895105143	0
PVEM	20,632		0.365048612	0
MC	19,968	56518.50	0.353300247	0
PAC	33,401		0.590974637	0
MORENA	172,406		3.050434813	3
PANALT	26,230		0.464095827	0
RSP	26,533		0.469456903	0
FXM	29,677		0.525084707	0

Como lo indica el artículo 261, en su fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor y se asignará una diputación a cada partido político, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.

RESTO MAYOR. De lo anterior, desprendemos que aún tenemos cinco (5) escaños por asignar, por lo que el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.

PARTIDOS	votos	VOTOS UTILIZADOS	REMANENTE DE VOTOS	DIPUTACIONES POR RESTO MAYOR
PAN	63,287	56518.50	6,768.5	
PRI	88,039	56518.50	31,520.5	1
PRD	34,422	0	34,422.0	1
PT	50,590	0	50,590.0	1

PVEM	20,632	0	20,632.0	
MC	19,968	0	19,968.0	
PAC	33,401	0	33,401.0	1
MORENA	172,406	169555.50	2,850.5	
PANALT	26,230	0	26,230.0	
RSP	26,533	0	26,533.0	
FXM	29,677	0	29,677.0	1

Como podemos observar en la tabla, los partidos que obtuvieron los escaños faltantes por asignar de acuerdo al criterio de restos mayores fueron los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Alianza Ciudadana y Fuerza Por México con lo que la distribución de los escaños por Representación Proporcional queda de la siguiente manera:

PARTIDOS	DIPUTACIONES POR COCIENTE	DIPUTACIONES POR RESTO MAYOR	ESCAÑOS TOTALES
PAN	1	0	1
PRI	1	1	2
PRD	0	1	1
PT	0	1	1
PVEM	0	0	0
MC	0	0	0
PAC	0	1	1
MORENA	3	0	3
PANALT	0	0	0
RSP	0	0	0
FXM	0	1	1
TOTAL	5	5	10

ASIGNACIÓN FINAL. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de escaños entre todos los partidos políticos, considerando mayoría relativa y representación proporcional, conforme lo siguiente:

PARTIDOS	votos	MAYORIA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	DIPUTACIONES TOTALES
PAN	63,287	0	1	1
PRI	88,039	1	2	3
PRD	34,422	1	1	2

PT	50,590	3	1	4
PVEM	20,632	2	0	2
MC	19,968	0	0	0
PAC	33,401	0	1	1
MORENA	172,406	5	3	8
PANALT	26,230	2	0	2
PEST	8,554	1	0	1
RSP	26,533	0	0	0
FXM	29,677	0	1	1
total	565,185	15	10	25

Límites de sobrerrepresentación. La ley local establece que ningún partido puede tener más de 15 diputados locales, asimismo que, ningún partido podrá contar con un número de diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total del Congreso exceda en 8 puntos a su porcentaje de votación válida.

Como podemos observar en la tabla anterior, ningún partido cae en el primer supuesto, pero es necesario verificar si quedan dentro del límite del segundo supuesto, es decir, no exceda los 8 puntos que la legislación en materia prevé. En este orden de ideas y toda vez que la ley se refiere al porcentaje de la votación válida, se calcula los porcentajes de votos de todos los partidos respecto de la votación válida, que es la votación total menos los votos nulos (en nuestro caso, es de 616,787), y al porcentaje obtenido se le suma y resta 8%, para así saber los porcentajes de sobre-representación y sub-representación, como se muestra a continuación:

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	SUB REPRESENTACIÓN -%8	SOBRE REPRESENTACIÓN +8%
PAN	10.2607545	2.26075452	18.2607545
PRI	14.2738093	6.27380927	22.2738093
PRD	5.58085692	-2.41914308	13.5808569
PT	8.20218325	0.20218325	16.2021832
PVEM	3.34507699	-4.65492301	11.345077
MC	3.23742232	-4.76257768	11.2374223
PAC	5.41532166	-2.58467834	13.4153217
MORENA	27.9522753	19.9522753	35.9522753
PANALT	4.25268367	-3.74731633	12.2526837
RSP	4.30180921	-3.69819079	12.3018092
FXM	4.81154758	-3.18845242	12.8115476

Como podemos observar en la tabla siguiente, los partidos políticos que resultaron electos por mayoría relativa, así como los que se les asigna por el principio de representación proporcional ninguno de los mismos, e sobre representa, tal y como se muestra:

PARTIDOS	voтos	TOTAL DE DIPUTADOS	% TOTAL DE LAS DIPUTACIONES	% LIMITE	DIFERENCIA
PAN	63,287	1	4	18.2607545	14.2607545
PRI	88,039	3	12	22.2738093	10.2738093
PRD	34,422	2	8	13.5808569	5.58085692
PT	50,590	4	16	16.2021832	0.20218325
PVEM	20,632	2	8	11.345077	3.34507699
MC	19,968	0	0	11.2374223	11.2374223
PAC	33,401	1	4	13.4153217	9.41532166
MORENA	172,406	8	32	35.9522753	3.95227526
PANALT	26,230	2	8	12.2526837	4.25268367
RSP	26,533	0	0	12.3018092	12.3018092
FXM	29,677	1	4	12.8115476	8.81154758

Vinculado a lo anterior, la asignación mencionada se realizará de acuerdo a su porcentaje máximo posible de representación ante el Congreso, cifra que se obtiene de la sumatoria de su porcentaje de votación y el margen de porcentaje permisible de sobrerrepresentación 8%, toda vez que se deben aplicar los candados de prevención, de limitación originaria y de sobrerrepresentación, candados que se encuentran implícitos en la fracción VI, último párrafo del artículo 33 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

De lo anterior, se determina que los Partidos Políticos no rebasa su tope total posible de Diputaciones por ambos principios, pues con sus Diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, con los porcentajes no rebasan su límite.

Efectuadas las operaciones anteriores y en el desarrollo final del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, se tiene el resultado total de diputaciones por partido político, además de las obtenidas por el principio de mayoría relativa, sin que ningún partido político rebase su límite permitido de sobre representación, respecto a la totalidad de integrantes del Congreso del Estado y en ningún caso los partidos políticos cuentan con más de quince diputaciones conjuntamente por ambos principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Ahora bien, conforme a los resultados obtenidos en párrafos anteriores se realizó el ejercicio de la integración de los Diputados de Representación Proporcional del Congreso del Estado de Tlaxcala, quedando de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PAN	JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ	FERNANDO DIAZ DE LOS ANGELES
PRI	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	BELEN ABIGAIL ORDOÑEZ ROJAS
PRI	BLANCA AGUILA LIMA	OLIVIA GUZMAN TLALMIS
PRD	JUAN MANUEL CAMBRON SORIA	DAVID LUNA HERNANDEZ
PT	LORENA RUIZ GARCIA	ADRIANA OREA DIAZ
PAC	LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ	WENDY FERNANDEZ DE LARA GOMEZ
	RUBEN TERAN AGUILA	MAURICIO POZOS CASTAÑON
MORENA	MARCELA GONZALEZ CASTILLO	BLANCA ESTELA CESAR BAÑUELOS
	JORGE CABALLERO ROMAN	OMAR CUATIANQUIZ AVILA
FUERZA POR MÉXICO	LUIS GABINO VARGAS GONZALEZ	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

• Verificación de paridad de género en la integración del Congreso Local.

En este sentido, es importante hacer mención que, tal y como lo señala el artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, conforme a lo dispuesto por la Constitución Local, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado y su ejercicio estará a cargo de una asamblea denominada Legislatura. En ese sentido el artículo en cita, en su párrafo segundo, hace referencia a que, la Legislatura del Congreso del Estado se integra con el número de diputados que determina el artículo 32 de la misma Constitución, garantizando el principio de paridad de género previsto en la Constitución Federal; se renovará cada tres años en elecciones ordinarias; al efecto, se elegirán quince diputados por el principio de mayoría relativa, uno por Distrito Electoral Uninominal y diez por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción plurinominal. Las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán ser encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. Por cada Diputado local propietario se elegirá un suplente, los que conformarán una sola fórmula.

Derivado de lo anterior, y puesto que la ley en comento refiere que la legislatura debe garantizar el principio constitucional de paridad de género, este Consejo General mediante el Acuerdo ITE-CG 90/2021, aprobó una acción afirmativa para regular la circunstancia de hacer valer la integración paritaria del mismo, dentro de los Lineamientos de paridad, que en su artículo 30, que indica:

Artículo 30. Los presentes lineamientos garantizaran una postulación paritaria en candidaturas a cargos de elección popular, de igual manera, una integración y representación paritaria en los órganos de gobierno.

Artículo 31. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre la asignación de diputaciones y regidurías y realizar las sustituciones respectivas.

En ese sentido, se estableció un parámetro para medir la sobrerepresentación en su caso, de los hombres con relación a las mujeres que integren de la legislatura del Estado, esto tomando en consideración a ambos principios como lo son, los electos por mayoría relativa y los desinados por representación proporcional, esto con la finalidad ya mencionada, es decir, de que exista una legislatura lo más paritariamente integrada posible, lo último puesto que, solo se podrán modificar aquellas diputaciones otorgadas por el principio de representación proporcional, puesto que las de mayoría relativa son electas mediante el voto directo que recibieron por parte de la ciudadanía tlaxcalteca.

Entonces lo que corresponde es realizar el análisis de las diputaciones electas por mayoría relativa, con la sumatoria de las designadas por este Consejo General mediante el presente Acuerdo para verificar cuantas mujeres y hombres integrarían la legislatura en comento, esto en atención a la fracción I del artículo 32 de los Lineamientos de paridad de género, que indica a la letra:

"I. Si del ejercicio de asignación de diputaciones, conforme el orden de prelación que ocupen las candidaturas de las listas registradas por los partidos políticos, no garantiza la integración paritaria del Congreso, es decir, que existan 13 o más hombres en la integración del mismo y se encuentren sub representadas las mujeres, (...)

Análisis que se efectúa conforme al siguiente ejercicio:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	ESCAÑOS
MAYORÍA RELATIVA	7	8	15
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	6	4	10
TOTAL	13	12	25

Una vez hecho lo anterior, se puede apreciar que se actualiza el supuesto de sobrerrepresentación de los hombres, puesto que se aprecia que existen 13 hombres que integrarían la legislatura del estado de Tlaxcala, por lo tanto, se debe atender lo señalado en el inciso a) de la fracción I del artículo 32 de los lineamientos de paridad, la cual indica el procedimiento a seguir, para que este Consejo General garantice la integración paritaria de dicho órgano:

a) A fin de que la sub representación de las mujeres sea reparada, de entre los partidos políticos que tengan derecho a asignación de diputación, se modificará el orden de prelación de la candidatura registrada del partido político que tenga a un hombre como primer lugar de su lista y haya obtenido el menor porcentaje de votación.

Ahora bien el día quince de junio de dos mil veintiuno, a las trece horas con quince minutos, el C. LUIS GABINO VARGAS GONZALEZ, presentó renuncia a la postulación de candidato a diputado plurinominal con número de lista 01, por consiguiente, se debe analizar la renuncia por cuanto hace del propietario LUIS GABINO VARGAS GONZALEZ, en ese sentido para garantizar la paridad de género, puesto que dicha formula se encuentra integrada de forma mixta es decir el propietario es hombre y la suplente mujer, resulta de gran relevancia mencionar la sentencia SUP-REC-7/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que considera: dicha interpretación con perspectiva de género, tiene el objeto de alcanzar el fin constitucional de igualdad material en la integración de los órganos de representación popular. Es decir, dicho análisis "se traduce en dar mayores posibilidades a la mujer para que acceda a los cargos de representación popular, lo cual constituye una medida que deriva de una interpretación válida, porque convive de manera armónica con otros derechos, valores y principios.

Para efecto de la renuncia que se hace mención en el párrafo que antecede, esta autoridad electoral consideró la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siendo las siguientes:

FÓRMULA jurisprudencia 30/2010. CANDIDATO SUPLENTE DE UNA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES, SINALOA, ESTADO DE MÉXICO Y NAYARIT).- El suplente de la fórmula de candidatos por el principio de representación proporcional, de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 198, segundo párrafo, de la Ley Electoral de Aguascalientes; 3 bis, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; 22, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México; así como 25, A, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, vigente hasta el dieciocho de agosto de dos mil diez, permite advertir que su función es la de reemplazar al propietario en caso de su ausencia, y realizar las funciones que tenía encomendadas, por lo cual adquiere el derecho de acceder al cargo de propietario, cuando el titular de la fórmula o de la curul renuncie al derecho de ocuparlo por haber resultado electo, en el mismo proceso electoral, al mismo cargo pero bajo el principio de mayoría relativa.

jurisprudencia 39/2015. RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la

candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Lo anterior se utilizó como argumento para aprobar la acción afirmativa de las fórmulas mixtas, contenidas en los Lineamientos de Paridad con la finalidad de que tengan mayores posibilidades las mujeres al acceso al cargo, esto derivado de circunstancias como lo es la renuncia de alguna candidatura electa.

Entonces se entiende que la formula registrada en el número 01 de la lista de Representación Proporcional presentado por el Partido Fuerza por México, corresponde a una mujer debido a la renuncia antes citada, por ello se hace el siguiente razonamiento:

PARTIDO	ANTES		AHORA	
PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE
FUERZA POR MÉXICO	LUIS GABINO VARGAS GONZALEZ	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	RENUNCIA	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

Al existir el caso extraordinario respecto a la renuncia de registro del ciudadano LUIS GABINO VARGAS GONZALEZ, lo correcto para este Consejo General es analizar la viabilidad de que dicha formula no tenga propietario, es decir únicamente va a estar integrada por el suplente REYNA FLOR BÁE LOZANO, esto con la intención de salvaguardar los derechos político electorales de la ciudadana que cumplió con los requisitos a candidata a Diputada Local por el principio de representación proporcional, derecho consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo referido en líneas anteriores tiene sustento en la TESIS X/2003 INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES).

Asimismo en el presente supuesto de que el Partido Fuerza por México le corresponde una asignación de Diputación Local por alcanzar el lumbral establecido en la legislación aplicable para la asignación de escaños por el principio de representación proporcional en la integración del Congreso Local, se considera que no existe impedimento legal para que le sea asignado el escaño y fungir el cargo de diputada local por el cual está siendo postulado, criterio estudiado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la contradicción de criterios de número SUP-CDC-6/2010, que en lo que interesa es lo siguiente:

[&]quot;(...)
En la hipótesis de que sea el propietario quien no pueda ocupar el cargo, dado que la propia legislación exige que por cada propietario se elija a un suplente, se entiende que se cumple con la finalidad de la norma, cuando a éste válidamente se le otorga la curul en suplencia del propietario. Esto de conformidad con el artículo 3 bis, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.
(...)"

Con la renuncia antes mencionada la integración de la legislatura entrante, estaría integrada de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	HOMBRES	MUJERES	ESCAÑOS
MAYORÍA RELATIVA	7	8	15
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	5	5	10
TOTAL	12	13	25

Derivado de lo anterior, se determina que se estaría cumpliendo con el principio de paridad de género atendiendo a la igualdad sustantiva, que debe tener los hombre y mujeres, es importante señalar que el acto efectuado para el cumplimiento del principio en mención, es derivado de la acción afirmativa aprobada por este Consejo General mediante los lineamientos de paridad, los cuales, fueron impugnados ante órganos jurisdiccionales, los cuales confirmaron la acción afirmativa en comento, por lo cual, se sobre entiende que la acción es aplicable, así como el procedimiento realizado para el cumplimiento de dicho fin.

V. SENTIDO DEL ACUERDO, ASIGNACIÓN: Ahora bien, derivado de los resultados obtenidos en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que se celebró el día seis de junio de la presente anualidad, en el Estado de Tlaxcala, en donde se eligieron a las Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, es que este ente comicial, en atención a sus funciones, ha realizado el procedimiento que la legislación en materia establece, así como el cumplimiento al principio de paridad de género atendiendo a la igualdad sustantiva, quedan designadas las Diputaciones por Representación Proporcional, conforme a la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
ACCIÓN NACIONAL	JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ	FERNANDO DIAZ DE LOS ANGELES
REVOLUCIONARIO	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	BELEN ABIGAIL ORDOÑEZ ROJAS
INSTITUCIONAL	BLANCA AGUILA LIMA	OLIVIA GUZMAN TLALMIS
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	JUAN MANUEL CAMBRON SORIA	DAVID LUNA HERNANDEZ
DEL TRABAJO	LORENA RUIZ GARCIA	ADRIANA OREA DIAZ
ALIANZA CIUDADANA	LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ	WENDY FERNANDEZ DE LARA GOMEZ
	RUBEN TERAN AGUILA	MAURICIO POZOS CASTAÑON
MORENA	MARCELA GONZALEZ CASTILLO	BLANCA ESTELA CESAR BAÑUELOS
	JORGE CABALLERO ROMAN	OMAR CUATIANQUIZ AVILA
FUERZA POR MÉXICO	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cómputo y asignación de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con base a la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital que se llevó a cabo en los quince Consejos Distritales Electorales.

SEGUNDO. En términos de los considerandos IV y V, la asignación de Diputadas y Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, con base al orden que tienen las y los candidatos en las listas registradas ante el Instituto Tlaxcaltecas de Elecciones, electos en una sola circunscripción es la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
ACCIÓN NACIONAL	JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ	FERNANDO DIAZ DE LOS ANGELES
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FABRICIO MENA RODRÍGUEZ	BELEN ABIGAIL ORDOÑEZ ROJAS
INSTITUCIONAL	BLANCA AGUILA LIMA	OLIVIA GUZMAN TLALMIS
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	JUAN MANUEL CAMBRON SORIA	DAVID LUNA HERNANDEZ
DEL TRABAJO	LORENA RUIZ GARCIA	ADRIANA OREA DIAZ
ALIANZA CIUDADANA	LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ	WENDY FERNANDEZ DE LARA GOMEZ
	RUBEN TERAN AGUILA	MAURICIO POZOS CASTAÑON
MORENA	MARCELA GONZALEZ CASTILLO	BLANCA ESTELA CESAR BAÑUELOS
	JORGE CABALLERO ROMAN	OMAR CUATIANQUIZ AVILA
FUERZA POR MÉXICO	REYNA FLOR BÁEZ LOZANO	

TERCERO. Se declara la elegibilidad de las y los candidatos electos, y la validez de la elección de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional.

CUARTO. Expídase a las y los candidatos electos las constancias de asignación de Diputadas y Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional.

QUINTO. Una vez resuelta la última impugnación relativa a las Diputaciones de Mayoría Relativa y la asignación de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, hágase la declaratoria de integración de la Legislatura electa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEXTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO. Publíquese los puntos de Acuerdo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en un diario de mayor circulación en la entidad, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente iniciada el trece de junio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones